

Tercero.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del V Convenio Colectivo queda fijada en 3.924 pesetas.

Cuarto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del V Convenio Colectivo, en la cantidad de 415 pesetas.

Quinto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del V Convenio, queda establecida en la cantidad de 152 pesetas.

Sexto.—Las cantidades anteriormente señaladas se entienden, en todo caso, como cantidades brutas.

Séptimo.—Los anteriores acuerdos tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1996.

4563

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 13 de noviembre de 1995 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1995.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 13 de noviembre de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima», número de código 9007452, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1995.

Madrid, 31 de enero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Hijos: Tres días*, con desplazamiento fuera de la provincia, cinco días**.

* Al menos dos días laborables.

** Días naturales.

10.4 Intervención quirúrgica (no grave):

Cónyuge: Un día.

Padres: Un día.

Suegros: Un día.

Hijos: Un día.

Hermanos: Un día.

10.5 Atención en urgencias de familiar directo: Cuando un trabajador deba acompañar a su cónyuge, hijos o padres a un centro médico para ser atendido en «urgencias», se le abonará el tiempo de ausencia, siempre que lo justifique documentalmente. En el justificante deberá constar, ineludiblemente, la hora en que ha sido atendido y la causa que lo motivó.

10.6 Matrimonio:

Interesado: Quince días.

Hijos: Un día.

Padres: Un día.

Padres políticos: Un día.

Nietos: Un día.

Hermanos: Un día.

Cuñados: Un día.

10.7 Traslado de domicilio: Interesado: Un día.

10.8 Ausencia por enfermedad: Cuando el servicio médico de empresa (en aquellos centros de trabajo que lo tuvieren) envíe a algún trabajador

a su casa por encontrarse indispuerto para el trabajo, las horas que falte para completar la jornada laboral de ese día, le serán abonadas como ausencia retribuida.

10.9 Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Por el tiempo necesario, sin que pueda exceder de cuatro veces al año.

Se entienden exclusivamente, para la cobertura que presta la Seguridad Social.

10.10 Asistencia a consulta médica especialista: Por el tiempo necesario.

Se entienden exclusivamente, para la cobertura que presta la Seguridad Social.

10.11 Extracción dentaria: Por las horas que restan desde la salida del trabajo.

10.12 Donación de sangre: Sólo en caso de donación desinteresada.

10.13 Asistencia a entierro:

a) Entierro trabajador: En este caso tienen derecho a permiso retribuido los mandos, el Comité, cuatro personas del propio departamento y una de cada uno de los demás.

b) Entierro familiar del trabajador: Tienen derecho a permiso retribuido los mandos, el Comité y cuatro personas del propio departamento.

10.14 Asistencia a exámenes: Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

10.15 Desplazamiento: El trabajador desplazado a población distinta a la de su residencia habitual, por tiempo inferior a un año, tiene derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen, sin computar como tales los de viaje, por cada tres meses de desplazamiento.

4564

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales.

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales (Código de Convenio número 9900275), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 1996, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Primero.—Resolver que procede la revisión salarial prevista en el artículo 48.1 del Convenio Colectivo vigente, por cuanto el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registra al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4 por 100 respecto del IPC al 31 de diciembre de 1994.

Segundo.—Aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 48.1 del Convenio Colectivo vigente, mediante el incremento del 0,30 por 100 de la tabla salarial y prima de asistencia establecida en el propio convenio, todo ello con efectos a partir del 1 de enero de 1996.

Tercero.—Aplicar la cláusula de crecimiento salarial a que se refiere el artículo 48.2 del Convenio Colectivo vigente el incremento del 4 por 100 (inflación prevista por el Gobierno para 1996, más medio punto) de la tabla salarial y prima de asistencia resultante de la aplicación de la revisión salarial a que se refiere el apartado anterior, todo ello con efectos a partir del 1 de enero de 1996.

Cuarto.—Aprobar la nueva tabla salarial con vigencia a partir del 1 de enero de 1996 que se acompaña a la presente acta por anexo y dejando fijada la prima de asistencia con efectos, asimismo a partir del 1 de enero de 1996, en 730 pesetas por día efectivamente trabajado.

Quinto.—Presentar estos documentos al Ministerio de Trabajo, en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y designando y facultando para tal fin a don Eugenio Gariglio Román, don Ramón Cantarero Sotorres y don Pedro Crego Guisado, en la forma más amplia y bastante que en derecho se precise.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES AÑO 1996

ANEXO II

Tabla salarial

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Salario base — pesetas/día	Salario base — pesetas/mes	Salario base + pagas extraor- dinarias/año
A) Personal técnico			
1. Titulado superior		109.790	1.756.640
2. Titulado grado medio		106.201	1.699.216
3. No titulado		99.304	1.588.864
B) Personal auxiliar de laboratorio			
1. Auxiliar de laboratorio		89.513	1.432.208
2. Aspirante de Auxiliar de laboratorio		70.542	1.128.672
C) Personal de informática			
1. Jefe de equipo de informática		106.201	1.699.216
2. Analista		99.304	1.588.864
3. Jefe de explotación		97.550	1.560.800
4. Programador de ordenador		95.227	1.523.632
5. Operador de ordenador		91.594	1.465.504
D) Personal administrativo			
1. Jefe administrativo		106.201	1.699.216
2. Oficial administrativo de 1.ª		99.304	1.588.864
3. Oficial administrativo de 2.ª		95.227	1.523.632
4. Auxiliar administrativo		89.513	1.432.208
5. Aspirante administrativo		70.542	1.128.672
E) Personal comercial			
1. Jefe de ventas y/o compras		106.201	1.699.216
2. Jefe de zona		99.304	1.588.864
3. Promotor de ventas		95.227	1.523.632
F) Personal de producción			
1. Encargado	3.189		1.546.665
2. Oficial de 1.ª	3.088		1.497.680
3. Oficial de 2.ª	3.031		1.470.035
4. Especialista	2.984		1.447.240
5. Peón	2.930		1.421.050
G) Personal de transportes y mantenimiento			
1. Encargado	3.189		1.546.665
2. Oficial de 1.ª (chofer)	3.129		1.517.565
3. Oficial de 1.ª (resto especialidades)	3.088		1.497.680

	Salario base — pesetas/día	Salario base — pesetas/mes	Salario base + pagas extraor- dinarias/año
4. Oficial de 2.ª	3.031		1.470.035
5. Ayudante	2.984		1.447.240
6. Aprendiz	2.317		1.123.745
H) Personal subalterno			
1. Ordenanza		89.513	1.432.208
2. Vigilante		88.902	1.422.432
3. Botonete		70.542	1.128.672
4. Personal de limpieza	2.930		1.421.050
Personal de limpieza (media jornada)	1.465		710.525

Fórmula de cálculo valor hora

Salario base año + pagas extraordinarias + antigüedad año

1.799

4565

RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo, para el año 1995.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo para el año 1995 (código de convenio número 9009612), que fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 1995, de una parte, por miembros de las centrales sindicales CCOO, CGT, CSI-CSIF y UGT en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por representantes del Ministerio de Comercio y Turismo en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE LA NEGOCIACION DE LA REVISION SALARIAL PARA 1995 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

En Madrid, a las nueve treinta horas del 4 de diciembre de 1995, reunidas las personas que se relacionan: De una parte, representantes del Ministerio de Comercio y Turismo en representación de la Administración y, de otra, representantes de las centrales sindicales, CCOO, CGT, CSI-CSIF y UGT del citado Ministerio en representación del colectivo laboral afectado, todos ellos miembros de la Mesa Negociadora de la Revisión Salarial para 1995 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Comercio y Turismo, constituida con fecha 19 de mayo de 1995, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Ratificar el acuerdo adoptado en su día de incrementar el 3,5 por 100 todos los conceptos de la masa salarial con excepción de los correspondientes a antigüedad y residencia congelados y complementarios personales de carácter transitorio.

Segundo.—Destinar todo el remanente de masa salarial, procedente del incremento y absorción de las partidas correspondientes a complementos de antigüedad y residencia congelados y a los complementos personales